

Entre las normas y sus usos

Servicio doméstico, trabajo, intimidad y justicia en el Consejo de Trabajo Doméstico
(Buenos Aires, 1956-1962)

Inés Pérez

Resumen

En Argentina, las décadas centrales del siglo XX constituyeron un tiempo de cambios sustanciales en el trabajo doméstico, tanto remunerado como no remunerado, en el que la demarcación de lo laboral y lo familiar fue variable y conflictiva y en la que el servicio doméstico adquirió nuevos sentidos y connotaciones. La sanción del Decreto-Ley 326 en 1956, que regula desde entonces el servicio doméstico, constituyó, en este sentido, un hito relevante. A pesar de que las protecciones que otorgaba eran más limitadas que las garantizadas contemporáneamente a trabajadores de otros sectores, dicho decreto constituyó el primer régimen legal en el que las trabajadoras domésticas podían ampararse, cambiando las nociones de justicia vinculadas a este trabajo más allá de la propia letra de la ley. En este artículo reconstruyo las estrategias legales y discursivas, tanto de empleadas como de empleadores, a partir del análisis de 369 expedientes iniciados ante el Consejo de Trabajo Doméstico entre 1956 y 1962. En particular, exploro las apropiaciones de la ley, y muestro la que la apelación a distintos estereotipos de género, así como una cambiante demarcación de los límites entre lo íntimo, lo privado y lo público, resultaban elementos centrales en las estrategias descriptas.

Palabras clave: servicio doméstico, trabajo femenino, trabajo doméstico, género, justicia

Abstract

In Argentina, the central decades of the Twentieth Century were a period of deep changes in domestic work, both paid and unpaid, in which the demarcation of work and family was variable and conflictive, and in which domestic service acquired new meanings. The law-ranking decree 326, that regulates domestic service since 1956, is, in this sense, an important milestone. Although the protections that it warranted were more limited than the ones recognized for other workers, this decree constituted the first legal regime for domestic workers, changing the notions of justice related to domestic services even beyond what was established within the law. In this article, I reconstruct the legal and discursive

strategies, both of domestic employers and employees, through the analysis of 369 dossiers initiated before the Consejo de Trabajo Doméstico between 1956 and 1962. I explore the appropriations of the law, and I show that both the appeal to gender stereotypes, and the changing demarcations of the limits between the intimate, the private and the public spheres, were central elements in the strategies described.

Key words: domestic service, women's work, domestic work, gender, justice

Introducción

El 17 de septiembre de 1959 a la una del mediodía, María Eugenia B. recibía en su domicilio la primera citación del que sería un largo –aunque relativamente simple y poco costoso- litigio. Lo más probable es que este acontecimiento fuera, además de desagradable, sorpresivo: quien iniciaba una demanda en su contra era Celia A., la mujer que había trabajado como doméstica en su casa por apenas 11 días y hacía ya tres meses que había sido despedida. Para entonces, en casa de María Eugenia ya trabajaba Isabel, y Celia no era más que parte de una historia breve y, sobre todo, concluida. El 17 de septiembre de 1959, María Eugenia aún no podía vislumbrar hasta qué punto esa historia recién estaba comenzando.

Una semana más tarde, María Eugenia se presentaba ante las autoridades del Consejo de Trabajo Doméstico para contar su versión de los hechos: que Celia había sido despedida por incompetente, que no quiso cobrar el dinero correspondiente al sueldo y aguinaldo proporcional que le fuera ofrecido oportunamente, y que, como favor, se le permitió quedarse en la casa de sus antiguos empleadores cuatro días más, hasta que consiguiera otro trabajo. Celia y María Eugenia no se encontraron en la audiencia de conciliación. María Eugenia asistió y se retiró antes del horario previsto porque tenía que presentarse a trabajar (era maestra en San Isidro). Se fijó entonces una nueva audiencia a la que, quizás porque supuso que con lo declarado ya era suficiente, no asistió. De hecho, no volvió a concurrir al Consejo durante todo el proceso que aún tomaría casi dos años más. El 23 de octubre de 1959, el tribunal falló a favor de Celia, condenando a María Eugenia a pagar \$443,32 m/n en concepto de sueldo y aguinaldo proporcional. Sin embargo, el pago no se efectuaría hasta el 16 de julio de 1961, abogados, jueces, mandamientos de embargo y oficiales de

justicia mediante, momento para el que la suma adeudada se había incrementado en 80 pesos en concepto de intereses y costas.¹

Esta historia sólo podría haber tenido lugar después de 1956. Ese año se sancionó en Argentina el Decreto/ Ley 326 que [reguló desde entonces –y hasta hace sólo unos meses–](#) el servicio doméstico. Dicha legislación fue particularmente dura en relación a los derechos laborales de las trabajadoras domésticas.² Por una parte, las protecciones que otorgaba eran más limitadas que las garantizadas contemporáneamente a trabajadores de otros sectores y que habían sido extendidas considerablemente en las décadas previas. Por otra, establecía condiciones restrictivas para la delimitación de quiénes podían ampararse bajo dicho decreto, limitando aún más la protección a las trabajadoras de este sector. Finalmente, el propio universo semántico al que se apelaba en la redacción de los derechos y deberes de trabajadoras y empleadores en dicho Decreto/ Ley reforzaba las desigualdades entre ambas partes de la relación laboral. A pesar de estas restricciones, el Decreto Ley 326/56 constituyó el primer régimen legal en el que las trabajadoras domésticas podían ampararse.

La reglamentación del Decreto-Ley 326, también de 1956, implicó la creación del Consejo de Trabajo Doméstico, bajo la órbita del Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación, como organismo competente para entender en los conflictos individuales que derivaran de las relaciones de trabajo. La creación de este Consejo se enmarca en la de los Tribunales Laborales –que datan en Argentina de 1944- aunque dependen de otro poder: si éstos dependen del Poder Judicial, aquél dependerá del Poder Ejecutivo y sólo tendrá jurisdicción en la Capital Federal. [Este tribunal creó un ámbito de conciliación específico para el trabajo doméstico, que implicó un procedimiento particular respecto del observado tanto en el resto del país como de la región.](#)³ Aunque se establecerán conexiones entre el Consejo y los tribunales laborales, la delimitación de la competencia de unos y otros tendrá diferentes efectos sobre las demandas de las trabajadoras, siendo el Consejo un ámbito más favorable a ellas, por la mayor simpleza del proceso y el hecho de que el patrocinio letrado

¹ Acta 250/59, Archivo General de la Nación (AGN).

² Si bien el Decreto/ Ley hace referencia a “trabajadores” aquí hablaré de trabajadoras, en femenino, puesto que, para este momento, el servicio doméstico era una ocupación eminentemente femenina. La desigualdad en relación a los derechos laborales de otros trabajadores, por otra parte, resulta común al observado en la región. Elsa M. Chaney and Mary Garcia Castro (eds.), *Muchachas No More: Household Workers in Latin America and the Caribbean*, Philadelphia, Temple Univ. Press, 1989, p. 3-13, ISBN 0-87722-571-0.

³ Decreto 7979/56. [Si bien el decreto 24.348 de 1957 creó un tribunal similar para la provincia de Buenos Aires, este tribunal parece no haberse puesto nunca en funcionamiento. Sobre la legislación que regula el trabajo doméstico en la región, ver María Gabriela Loyo y Mario D. Velásquez, “Aspectos jurídicos y económicos del trabajo doméstico remunerado”, en Valenzuela, María Elena y Claudia Mora, \(eds.\), *Trabajo doméstico: un largo camino hacia el trabajo decente*, Santiago, Oficina Internacional del Trabajo, 2009, p. 21-70. Sobre el caso argentino, ver Haydée Birgin, “Sin acceso a la justicia: el caso de las trabajadoras domésticas en Argentina”, en Valenzuela, María Elena y Claudia Mora, \(eds.\), *Trabajo doméstico: un largo camino hacia el trabajo decente*, Santiago, Oficina Internacional del Trabajo, 2009, p. 261-284, ISBN 978-2-2-323237-5.](#)

de la trabajadora no fuera un requisito necesario para iniciar un expediente. Más allá de la efectividad de esta instancia en la defensa de los derechos de las trabajadoras, puede tomarse dimensión de la sorpresa que deben haber experimentado María Eugenia y otros empleadores al recibir las notificaciones que los obligaban a presentarse ante la justicia, si pensamos en la disrupción que implicó, no sólo el estatus legal otorgado a los derechos laborales de las empleadas domésticas, sino la actuación de organismo estatal frente al que las empleadas podían asistir para hacer que ellos fueran garantizados.

La historia de Celia A. y María Eugenia B. muestra hasta qué punto podían llevarse la “judicialización” del conflicto entre empleada y empleadora. Desde el punto de vista de la empleadora, en tanto que, de haberlo querido, podría haber resuelto el conflicto cuando acudió a la primera audiencia, depositando en manos del tribunal el dinero que reconocía le correspondía a la demandante y que decía haberle ofrecido unas semanas antes. Por otra parte, se trataba de una suma de dinero que sin duda no resultaba onerosa, al menos al momento del pago.⁴ A diferencia de otros casos en los que se embargaban bienes de los empleadores para hacer frente a sus deudas con antiguas empleadas (que muchas veces nunca llegaban a subastarse), en este caso, frente al oficial de justicia -mandamiento de embargo en mano-, María Eugenia entregó el dinero en efectivo necesario para hacer frente a la demanda, dinero que, sin embargo, sólo entonces fue ofrecido a las autoridades. Desde el punto de vista de la empleada, podría sostenerse algo similar: siete presentaciones ante el Consejo, certificados médicos y de su nueva empleadora para justificar su ausencia a una de las audiencias, la contratación de un abogado y la espera de dos años, evidencian una notable persistencia.

La historia de María Eugenia B. y Celia A. muestra también la agencia de dos actoras que han sido relegadas del análisis histórico. Ama de casa y empleada doméstica, respectivamente, utilizaron los recursos disponibles para alcanzar lo que cada una de ellas interpretó como “justo”. Más allá del resultado (en este caso favorable a la empleada), ambas pusieron la ley en uso y activaron el funcionamiento de un aparato estatal recientemente creado para dirimir este tipo de conflictos. A pesar de lo restrictiva que

⁴ Entre 1945 y 1971, la tasa de inflación de la Argentina promedió el 25% anual, con un pico excepcional del 113% en 1959. Mario Rapoport, “Una revisión histórica de la inflación argentina y de sus causas”, en JM Vázquez Blanco y S Franchina (comp.), *Aportes de la Economía Política en el Bicentenario*. Buenos Aires, Prometeo, 2011, ISBN 978-987-574-475-2, p. 141. En este sentido, el tiempo pasado entre el momento en que la demandada contrajo la deuda con la trabajadora (en junio de 1959) y el momento en el que pagó (en julio de 1961), el valor real de ese dinero disminuyó sustancialmente. Mientras en septiembre de 1959, los 443 pesos demandados representaban el 40% del salario declarado por la actora y reconocido por la demandada (de \$1.100 mensuales, por un trabajo sin retiro), para 1961, esa suma representaba menos del 18% del salario promedio declarado por las empleadas (de \$2.500 mensuales) y la suma efectivamente cobrada (\$523) apenas poco más del 20%.

resultaba (y aún resulta) la protección laboral para las trabajadoras domésticas en la Argentina de este período, la creación de este Consejo habilitó unos usos de la ley que muestran su capacidad de agencia en un contexto de intensa desigualdad.

En Argentina, el uso de fuentes legales y judiciales ha devenido frecuente en la historiografía desde hace décadas. El estudio del funcionamiento de los sistemas judiciales en el pasado ha permitido rastrear formas cotidianas de resistencia de los sectores subalternos, mostrando que los “procesos de construcción y principalmente de aplicación de las leyes son momentos de disputa social entre actores y no sólo de violenta imposición del poder estatal”.⁵ En este artículo reconstruyo las estrategias legales y discursivas, tanto de empleadas como de empleadores, a partir del análisis de 369 expedientes iniciados ante el Consejo de Trabajo Doméstico entre 1956 y 1962.⁶ Me centro en los primeros años de funcionamiento de este organismo para observar las lógicas con las que inicialmente se instituyeron sus prácticas y las de quienes apelaban a él. En este período la participación del sindicato y la intermediación de los abogados en las causas era relativamente baja en relación a lo que sería a partir de mediados de los años sesenta, lo que permite un acceso menos mediado a las nociones de justicia de empleadores y empleadas domésticas.

En particular, muestro que la apelación a distintos estereotipos de género así como una cambiante demarcación de los límites entre lo íntimo, lo privado y lo público resultaban elementos centrales en dichas estrategias. En los usos de la ley pueden rastrearse tanto supuestos comunes -atravesados, por representaciones sobre la feminidad, lo doméstico, el mundo familiar-, como nociones encontradas de justicia. En este sentido, a pesar de sus limitaciones, la sanción de un régimen legal para el servicio doméstico permitió la emergencia de una nueva percepción de lo justo, otorgando a las trabajadoras una instancia estatal frente a la que presentar sus demandas, y generando entre los empleadores el fantasma de un posible juicio que, a pesar del bajo nivel de judicialización del sector⁷, y aún

⁵ Juan Manuel Palacio, “Hurgando en las bambalinas de “la paz del trigo”: Algunos problema teórico-metodológicos que plantea la historia judicial”, *Quinto Sol* (No. 9-10), 2005-2006, p. 102. Ricardo Salvatore, *Wandering Paysanos. State, order and subaltern experience in Buenos Aires during the Rosas era*. Durham, Duke University Press, 2003, ISBN 0 8223 3086 5; Raúl Fradkin, “Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX”, *Anuario del IHEP* (No. 12), 1997, p.141-156; Lila Caimari, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004, ISBN 978-987-629-184-2.

⁶ Los expedientes corresponden a los primeros años de funcionamiento del Consejo, que sigue existiendo en la actualidad. Para este texto tomo un total de 369 correspondientes al período 1956-1962, que representan casi el 15% del total de expedientes iniciados en esos años ante el Consejo, y el 70% de los expedientes conservados.

⁷ Romina Cutuli, “Desigualdades en el acceso a la justicia: un “régimen de invisibilidad”. El servicio doméstico en la provincia de Buenos Aires (1990-2010)”, *Primer Congreso Latinoamericano de Historia de las Mujeres*, Buenos Aires, septiembre de 2012.

cuando en pocos casos las demandas de las trabajadoras implicaran altos montos de dinero, generó nuevas ansiedades entre los empleadores en torno del servicio doméstico.

A diferencia de lo ocurrido en otras latitudes, en América Latina el servicio doméstico representó la principal ocupación femenina a lo largo de todo el siglo XX.⁸ Sin embargo, y a pesar de su relevancia social y de la importancia académica que el tema adquiriera en Europa y Estados, estudios recientes aún hablan de la invisibilidad de este sector en la historiografía latinoamericana.⁹ En los últimos años, la historia del servicio doméstico en la región ha sufrido un nuevo impulso.¹⁰ Este artículo se propone como un aporte a este campo, a partir de la reconstrucción de algunos de los caminos recorridos por el servicio doméstico en la Argentina de las décadas centrales del siglo XX.

El Consejo de Trabajo Doméstico

La sanción de un régimen jurídico para el servicio doméstico puede tomarse como un indicio de un cambio en la sensibilidad social en torno de los límites entre los mundos familiar y laboral.¹¹ Si bien desde principios de siglo se presentaron distintos proyectos que contemplaban la regulación de este trabajo¹², y a pesar de que algunos derechos, como el salario anual complementario, ya habían sido reconocidos a las trabajadoras domésticas previamente (fueron incorporadas al régimen del SAC en 1946), el Decreto Ley 326 constituyó, el primer régimen legal para las trabajadoras del sector.¹³

De acuerdo a un observador de la época, un año antes de la sanción del régimen laboral del Servicio Doméstico, en 1956, 350.000 personas se desempeñaban en esta ocupación.¹⁴

⁸ Merkie Blofield, “Feudal Enclaves and Political Reforms: Domestic Workers in Latin America”, *Latin American Research Review*, 2009 (Vol. 44), No. 1, p. 158-190.

⁹ Jocelyn Olcott, “Introduction: Researching and Rethinking the Labors of Love”, *Hispanic American Historical Review*, 2011 (Vol. 91), No. 1, p. 1-27

¹⁰ Ver Sandra Lauderdale Graham, *House and Street. The Domestic World of Servants and Masters in Nineteenth-Century Rio de Janeiro*, Austin, University of Texas Press, 1992, p. 212, ISBN 0-292-72757-7; Ann Blum, “Cleaning the Revolutionary Household: Domestic Servants and Public Welfare in Mexico City, 1900–1935”, *Journal of Women’s History*, 2003 (Vol. 15), No. 4, p. 67–90; José Moya, “Domestic Service in a Global Perspective: Gender, Migration and Ethnic Niches”, *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 2007 (Vol. 33), No. 4, p. 559-579; Lilia Vázquez Lorda, “El otro ángel del hogar es mujer, trabajadora y asalariada. Las empleadas domésticas y el catolicismo en la Argentina de los años 1950”, en Norberto Álvarez (comp.), *Familia, género y después... Itinerarios entre lo público, lo privado y lo íntimo*. Rosario, Prohistoria, 2010, p. 107-126, ISBN 978-987-1304-67-7; Rebekah Pite, “Entertaining Inequalities: Doña Petrona, Juanita Bordoy, and Domestic Work in Mid-Twentieth-Century Argentina”, *Hispanic American Historical Review*, 2011 (Vol. 91), No. 1, pp 97-138.

¹¹ Viviana Zelizer, *La negociación de la intimidad*, Buenos Aires, FCE, 2009, ISBN 9789505577934.

¹² Ver Ania Tiziani, “El Estatuto del Servicio Doméstico y sus antecedentes: las huellas de un debate inconcluso”, en este mismo volumen.

¹³ Sin embargo, en la Argentina, hasta la actualidad, el servicio doméstico se desarrolla en buena medida en el sector informal lo que disminuye la posibilidad de las trabajadoras de hacer cumplir los derechos que legalmente les son reconocidos y el acceso a la justicia). María Elena Valenzuela y Claudia Mora, (eds.), *Trabajo doméstico...*, ob. cit.

¹⁴ Andrés Julián Fescina, ob. cit.

Para 1964, se estima que el 20,7% de las mujeres ocupadas en la Capital Federal se empleaba en el servicio doméstico. Además de ser la rama laboral más feminizada (96,4%), concentraba a las mujeres de menores niveles de educación formal: el 94,3% de las personas empleadas en el servicio doméstico habían asistido, como máximo, a la escuela primaria, mientras el 13,4% no había asistido a ninguna instancia de educación formal.¹⁵ Este dato resulta particularmente relevante en el marco de la demanda de justicia que suponía presentarse frente a un tribunal. Si bien no es posible conocer el nivel de educación formal de quienes que se presentaban ante el Consejo de Trabajo Doméstico, es posible observar la falta de práctica en relación a la escritura -hasta de su propia firma- de muchas de las trabajadoras que iniciaron demandas ante dicho organismo. Durante 1960, es posible incluso rastrear al menos dos casos en los que las actoras no podían escribir su nombre para firmar la denuncia inicial. En este sentido, es posible pensar que el sentido de justicia que las llevaba a poner en funcionamiento el aparato estatal con la intención de defender lo propio no estaba vinculado de modo directo con el nivel de instrucción formal alcanzado.

La presentación ante la justicia no estuvo limitada a las trabajadoras argentinas ni a las trabajadoras sindicalizadas. Si bien la mayor parte de los expedientes analizados fueron iniciados por mujeres de nacionalidad argentina, también son numerosos los iniciados por mujeres con otras nacionalidades (entre las que podemos mencionar la nacionalidad española, paraguaya, lituana).¹⁶ Por otra parte, en los primeros años de funcionamiento del Consejo, la demanda de justicia no dependió estrictamente de la intervención del sindicato: de los 293 expedientes que se han conservado de 1960, sólo en 40 (es decir, en el casi 14% de los casos) el sindicato estuvo implicado.¹⁷

En los expedientes de este período, es posible observar un fuerte desconocimiento de la letra de la ley, tanto entre empleadas como entre empleadores, que no era subsanado por las autoridades del Consejo: el objetivo último era llegar a un acuerdo entre las partes. A pesar de lo limitados que resultaban en relación a los derechos de otros trabajadores, y del bajo nivel de conocimiento de los derechos específicos que la ley protegía, la sanción del Decreto Ley 326/56 dio lugar a la emergencia de ansiedades en torno de los abusos a los que ellos podían dar lugar. El artículo 5 del decreto 326, en el que la lealtad, el respeto y el

¹⁵ Estos datos fueron tomados de *Encuestas de empleo y desempleo, Buenos Aires, julio de 1963 y abril de 1964*, Instituto Nacional de Estadística y Censos, Buenos Aires, 1964. Tomo estos datos porque no es posible desagregar los datos del servicio doméstico del Censo Nacional de Población de 1960 y éstos resultan los más cercanos temporalmente a los datos que busco contextualizar.

¹⁶ En la mayoría de los expedientes no pueden discernirse los casos de migrantes internas.

¹⁷ La participación del Sindicato Único de Personal Auxiliar de Casas Particulares (SUPACP) así como la de representantes letrados, escasa en los primeros diez años de funcionamiento del consejo cambiaría a lo largo del período. Hacia la segunda mitad de los años sesenta, el sindicato y los abogados que trabajaban junto a él ganarían importancia, cambiando la tónica dominante las estrategias legales esgrimidas por los actores.

cuidado del secreto familiar se señalaban como obligaciones de las empleadas domésticas, respondía en buena medida a esas ansiedades, vinculadas a la protección de la intimidad de los empleadores.¹⁸

La creación del Consejo tampoco fue recibida de buen grado en todos los casos. En particular, en el ámbito del Derecho, el Consejo fue cuestionado en tanto ya existían instituciones específicas para entender los conflictos laborales, y su creación, bajo la órbita del Ministerio de Trabajo, atentaba contra la división de poderes (los conflictos laborales debían ser tratados por la Justicia Laboral).¹⁹ Las quejas son similares a las esgrimidas contemporáneamente por los empleadores frente al funcionamiento de los tribunales de trabajo. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurría con aquéllos, la dependencia del Consejo del Ministerio de Trabajo y las particularidades de sus normas de procedimiento habilitaron disputas en torno de la competencia de este organismo y de la validez de las sentencias que expedía.

Entre los sujetos afectados por su funcionamiento, también era posible encontrar resistencias, vinculadas a su presunta parcialidad. Así, por ejemplo, queda expresado en la voz de un empleador demandado ante el Consejo que, al momento de apelar ante la justicia del trabajo una sentencia en su contra, destacaba el agravio del Consejo al principio de imparcialidad que correspondía a la justicia:

Es ya de consenso público que este Organismo llamado Consejo de Trabajo Doméstico, actúa como si cada patrón o presunto patrón fuese un expoliador y cada auxiliar de servicio doméstico, una dulce y cauta paloma, propensa a la expoliación de aquel. V.S. que a más de magistrado es hombre que vive la realidad del medio social, convendrá conmigo que es todo lo contrario: la víctima es el dador de empleo. De acuerdo al preconcepto expresado, el referido Consejo hace todo lo posible para que el presunto patrón, pague con razón o sin ella. La cuestión es que la “víctima” sea vindicada por el Estado. Esta sentencia es un caso típico de injusticia.²⁰

El Consejo tenía jurisdicción sobre los conflictos laborales entre empleadores y empleadas domésticas cuyo domicilio estuviese en Capital Federal. Esta forma de definir su competencia implicó que ante él se presentaran reiteradas veces conflictos que tuvieron origen en relaciones laborales que transcurrieron fuera de la Capital Federal, a partir del alegato de que una de las partes (por lo general, la demandada) tenía domicilio en dicho distrito. Por otra parte, la ley establecía que aquellas trabajadoras que no alcanzaran el mes de antigüedad, quienes trabajaran menos de cuatro horas diarias, los parientes del dueño de casa y las personas contratadas para cuidar enfermos o conducir vehículos, estaban

¹⁸ Decreto Ley 326/56.

¹⁹ Andrés Julián Fescina, ob. cit, pp. 47-49.

²⁰ Acta 332/59, AGN.

excluidos del alcance del Consejo. Sin embargo, estas exclusiones frecuentemente no eran tenidas en cuenta.

El procedimiento se iniciaba con la demanda de una de las partes, que en casi todos los casos era la empleada. La denuncia era tomada por uno de los consejeros, que de manera automática convocaba a una primera audiencia de conciliación entre empleada y empleador/a. En algunos casos, las denuncias eran tomadas en el Sindicato Único de Personal Auxiliar de Casas Particulares, y derivadas al Consejo. Las demandas solían ser por sueldos y aguinaldos adeudados, vacaciones no gozadas, licencias por enfermedad, indemnización por despido y por preaviso, o cualquier combinación de las anteriores. Cuando la denuncia se iniciaba en el sindicato, solía ser por montos mayores a los que surgían de las liquidaciones practicadas por el Consejo, pero eran montos que más tarde se reducían en la negociación con la parte demandada. En buena parte de los casos, las empleadas habían trabajado menos de un año, pero hay casos de relaciones laborales mucho más extensas (de más de diez años) y mucho más cortas (de no más de unos días). La mayoría, declaraba haber sido despedida (elemento usualmente contestado por la parte demandada). Otra disputa frecuente era la que surgía de los montos de los salarios: la disputa era posible porque la práctica más habitual era la de no exigir la firma de recibos ni de la reglamentaria libreta de trabajo. Por lo general, los empleadores que se presentaban ante el Consejo reconocían la relación de trabajo, aunque cuando no lo hacían, sus argumentos en la presentación de prueba testimonial son sumamente sugerentes de las tensiones vinculadas a la demarcación de los límites de lo familiar y lo laboral, como veremos en el próximo apartado.

Muchas veces el o la empleadora no asistían a la primera audiencia conciliatoria y entonces se llamaba a una segunda e incluso una tercera audiencia. Cuando el o la empleadora se presentaban, en la gran mayoría de los casos se llegaba a un acuerdo, en el que usualmente se bajaba el monto inicial demandado, que muchas veces era pagado en el acto o en los días sucesivos. Si no se llegaba a un acuerdo, el proceso se abría a prueba, siendo la más usual la presentación de testigos. Luego, el Consejo se expedía a través de una sentencia. En los casos en que los empleadores no asistían a las audiencias, se admitía la demanda de la trabajadora y se procedía a intimar los empleadores al pago de la suma reclamada. En los casos en los que la trabajadora no acudía a las audiencias, se archivaba el proceso, que podía ser reabierto si ella volvía a presentarse.

Cuando los empleadores no se presentaban a pagar, el Consejo no tenía autoridad para ejecutar la sentencia que había dictado, sino que tenía que dar traslado del expediente a la

cámara de justicia laboral. Aquí hacía falta que la trabajadora volviera a presentarse, esta vez con patrocinio de un abogado. El decreto 7979/56, que creó el Consejo y reguló su procedimiento, estableció que el patrocinio letrado fuera facultativo. Así, en este período, en una amplia mayoría, las actoras prescindían de la representación de un abogado, más frecuente entre los demandados y entre aquellas actoras que ingresaban su demanda por medio del Sindicato –que era quien les los proporcionaba-. Cuando el expediente pasaba al ámbito de la justicia laboral, el requisito del patrocinio letrado, en cambio, se hacía indispensable.

La sola presencia de un abogado o la actuación de un juez, por otra parte, no garantizaban que el dinero reclamado llegase a cobrarse. Incluso mandamientos de embargo y oficiales de justicia mediante nada garantizaba el éxito de las diligencias. En muchos casos, después del embargo de algunos bienes (que quedaban bajo responsabilidad de la parte demandada y que pocas veces superaban algunos muebles de escaso valor), ni el pago ni la subasta se realizaban y las actuaciones terminaban siendo archivadas. La única garantía para que eso no ocurriese era la perseverancia de la trabajadora, pero con los tiempos de los procesos, la inflación que devaluaba los montos reclamados, y la presión de sus ocupaciones diarias, en la mayor parte de los casos, los procesos que no llegaban a un temprano acuerdo entre las partes, se desvanecían más tarde o más temprano. Esto, sin embargo, no era siempre así. Como veremos en el próximo apartado, en aquellos procesos abiertos a prueba, ganar la contienda dependía de la posibilidad de enmarcar los hechos en una estructura narrativa y de construir una identidad discursiva particulares, de modo que no sólo se adecuaban a la ley sino también a las expectativas de los agentes estatales.

Género, trabajo e intimidad en los usos de la ley

Los sujetos suelen tener una clara noción de los valores de los distintos modos de decir frente a una autoridad que debe interpretar una norma. Los hechos no valen en sí mismos, sino enmarcados en normas y también en modelos narrativos específicos. En este sentido, a pesar del desconocimiento de la letra de la norma predominante, las y los actores que se presentaron frente al Consejo de Trabajo Doméstico recurrieron de manera habitual a estereotipos generizados, en especial femeninos, en la construcción de su caso. El juego de oposiciones en torno de imágenes “correctas” de ser mujer podía alcanzar una notable intensidad. Como en *Rosaura a las diez*, la famosa novela de Marco Denevi, depende en boca de quién, Rosaura es una “santa” o una “puta”.

El 22 de diciembre de 1959, Rosa L. se presentó a hacer una denuncia ante el Consejo de Trabajo Doméstico. Había trabajado para Néstor W. desde julio hasta que, apenas unos días antes, fue despedida. Rosa reclamaba la indemnización por despido y sueldos adeudados: de acuerdo a su versión, le habían prometido \$1.000 m/n mensuales pero sólo le habían pagado \$400 m/n en total por toda la relación de trabajo. El 12 de enero de 1960, el demandado se presentó ante el Consejo y no sólo negó la deuda, sino la propia existencia de la relación laboral. De acuerdo a Néstor, Rosa no había sido su empleada sino que se le había prestado una habitación para que tuviera dónde dormir entre tanto conseguía trabajo: su presencia en la casa no era fruto de una relación de trabajo sino de un acto de caridad.²¹ Había un punto de acuerdo: Rosa había vivido en casa de Néstor, pero ¿en calidad de qué? ¿Qué elementos servían como evidencia de que Rosa había sido, ya empleada, ya huésped?

La apertura a prueba implicaba la toma de declaración a las partes implicadas y de los testigos de cada parte. Lo central era no sólo relatar la propia versión, sino hacerlo de modo convincente. La credibilidad del declarante estaba en juego, y ella se fundaba en la posibilidad de mostrarse como una persona de conducta y moral intachable, y en mostrar a la otra parte, en cambio, como alguien que actuaba de mala fe y en contra de las buenas costumbres. En este caso, buena parte de los dichos de Néstor y sus testigos apuntaban a mostrar no sólo que Rosa no trabajaba en su casa, sino que además tenía una vida licenciosa, irreconciliable con la de una trabajadora honrada: se levantaba tarde, a las 10 de la mañana “y cada vez más tarde”, salía y “hacía lo que quería”, no estaba en casa del empleador en todo el día. Era, además, desagradecida; olvidaba “que durante aproximadamente más de 20 días, dada su debilidad anémica recibió el cuidado consistente de facilitarle alimentos en la cama por parte de mi señora [la esposa del demandado], que se ofreció gentilmente, como acto hospitalario”. Finalmente, era una mujer vengativa y mal hablada, que al ser finalmente echada de la habitación que le había sido prestada, había insultado y amenazado a los dueños de casa con utilizar todos los medios para molestarlos.

El contraste entre esta imagen y la construida por Rosa es impactante. Ella se muestra como una mujer que sólo tiene su propio trabajo para valerse y que ha sido engañada por quienes ella tenía por personas de buena fe. Ante su ausencia a la primera audiencia probatoria, Rosa envió una carta al consejo explicando que estaba en San Clemente (un pueblo de la costa de la provincia de Buenos Aires) con sus nuevos patrones. En la carta decía: “si me voy vuelvo a estar otra vez sin tener dónde ir y sabiendo que estoy en un

²¹ Acta 337/59, AGN.

trámite no van a quererme, me tendrán miedo”.²² El recurso a la imagen de la mujer que no tiene más que su trabajo y que requiere protección se conjugaba aquí con una ansiedad tangible para quienes iniciaban un proceso ante el Consejo: no conseguir un nuevo empleo por despertar temor en los nuevos empleadores potenciales.

Terminadas las instancias probatorias, el Consejo evaluó que Rosa había estado en casa de Néstor en calidad de empleada sin retiro y sin persona a cargo y condenó al demandado a pagar \$1.981,45 m/n, es decir, tomó sin ambages la versión de Rosa. Los elementos que (al menos explícitamente) pesaron en esa decisión fueron la afiliación de Rosa al sindicato de personal auxiliar de casas particulares, el hecho de que vecinos la vieran salir de la casa con cepillos, plumeros y escobas para limpiar la vereda y los mármoles, y a la aceptación de la parte demandada de la autoridad del Consejo para dirimir el conflicto. El 12 de mayo de 1960 Néstor apeló esa decisión ante los Tribunales de Trabajo ordinarios, insistiendo en que Rosa era su huésped y que “no puede obstar a lo dicho, si alguna vez, que no lo recuerdo, la señorita López, en agradecimiento, haya barrido la vereda o limpiado alguna pieza. Era lo menos que podía hacer.”²³ El hecho de haber sido vista limpiando (trabajando) no era un obstáculo para que Néstor insistiera en que la relación de trabajo no había existido. La gratuidad del trabajo doméstico que se realizaba en el marco de relaciones no laborales (afectivas, familiares, de gratitud) hacía de soporte a la afirmación de Néstor. Como ya se dijo, los límites entre unas y otras relaciones no siempre eran claros y en su confusión buscaron amparo tanto actoras como demandados.

Finalmente, el juez laboral revocó la sentencia del Consejo, indicando que no había pruebas de que Rosa hubiera estado en casa de Néstor como empleada doméstica sin retiro, pero tampoco de que hubiera sido huésped allí: de acuerdo al juez, Rosa había trabajado allí por horas, lo que quedaba probado porque limpiaba, pero al mismo tiempo buscaba otros trabajos. De esa manera, se daba por terminado el litigio, reduciendo de manera cuantiosa la suma que la sentencia del Consejo regulaba debía serle pagada a Rosa.

Aparece aquí otra de las dificultades que las empleadas debían afrontar al ir a juicio: en muchos casos, no sólo debían probar la relación de trabajo, sino también las condiciones en las que habían sido contratadas. Esta situación derivaba de que buena parte del servicio doméstico se realizaba en condiciones de informalidad, situación agravada por la costumbre recurrente de que no mediaran recibos en los pagos y de que, a pesar de las distintas regulaciones de salarios mínimos y aumentos, no hubieran criterios comunes para establecer salarios y condiciones de empleo: las condiciones laborales eran (siguen siendo)

²² Idem.

²³ Ídem.

negociadas individualmente por cada trabajadora. Estos elementos, sin embargo, no obstaron para que las demandas ante el Consejo se multiplicaran en estos años.

Ahora bien, ni la apelación a estereotipos generizados para incrementar la propia credibilidad y minar la del oponente, ni el juego con los límites entre lo laboral y lo afectivo serían en esas demandas elementos aislados. Los motivos invocados no siempre implicaban a la empleada, a veces también referían al ama de casa. Siendo también ella mujer, también para ella la debilidad física y la necesidad de protección podían ser elementos claves para legitimar la intervención de la justicia. En octubre de 1958, por ejemplo, Elsa P. se presentaba ante el Consejo para demandar que su antigua empleada fuera expulsada del domicilio donde hasta entonces ella había vivido y Marta G. había servido. Elsa había vendido ese departamento y ya no necesitaba de los servicios de Marta, pero al habérselo comunicado, Elsa recibió una respuesta inesperada: Marta reclamaba una cuantiosa suma de dinero (20.000 pesos) para irse. En el marco de dicha demanda y, más tarde, en la declaratoria de los testigos, la intimidación que sufriera de parte de Marta y su esposo ocuparían un sitio central en la presentación de su caso ante el Consejo.

...me contestó en forma airada que no se iría de la casa sin que se la indemnice en la suma de m\$ 20.000 y con un preaviso de dos meses, para “buscar su comodidad”, pues no deseaba continuar trabajando como doméstica. A pesar de lo insólito de la respuesta, le hice saber que estaba dispuesta a darle una suma razonable pero no la que pretendía. Además, le ofrecí trabajo en la casa de un hermano mío, el Dr. Enrique J. P., quien estaba dispuesto a tomarla en su servicio. Al volver al día siguiente sobre el tema, me contestó con toda clase de insultos, en forma que oyeron todos los vecinos, amenazándome en mi integridad física y diciendo que ella tiene su abogado y “sabe lo que tiene que hacer.”²⁴

También aquí resulta central la construcción de la imagen de Marta como una “mala trabajadora”, que quiere aprovecharse de la situación exigiendo una suma mayor a la justa para dejar la casa, no quiere volver a trabajar como doméstica, sino vivir cómodamente, y que, de hecho, rechaza una oferta de empleo, y que tiene un abogado, que “sabe lo que tiene que hacer”. El fantasma de los abogados inescrupulosos y la industria del juicio también funcionan aquí como elemento clave.

Ahora bien, el caso de Marta G. y Elsa P. resulta interesante también por otros motivos. Más que el fin de la relación de trabajo, el problema que le da origen es un desalojo. Como en el expediente de Néstor W. y Rosa L., la delimitación de lo laboral respecto de otras relaciones es el eje que estructura el conflicto. Al revés de lo que allí pasaba, sin embargo, aquí es la presunta empleadora quien sostiene que la suya con Marta era una relación

²⁴ Acta 186/58, AGN.

laboral –que, una vez concluida, no implica ningún derecho de Marta en relación a la habitación que ocupaba en su casa-, en tanto que la supuesta empleada dice, en cambio, ser inquilina –y tener entonces derecho a ser amparada por las distintas prórrogas a la prohibición de los desalojos que se habían sucedido desde 1943.²⁵ El intento de Marta de presentar la relación con Elsa como una de inquilina-locataria puede ser leído como una estrategia para demorar la salida del domicilio y, así, presionar para obtener el la suma de dinero que le había requerido.²⁶

El decreto ley 326 de 1956 y la creación del Consejo de Trabajo Doméstico ese mismo año ofrecían una respuesta que buscaba ser homogénea frente a una multiplicidad de situaciones ambiguas que sólo recientemente habían comenzado a ser percibidas como problemáticas. Desde mediados de los años 1930 y durante la década de 1940, en diversas ocasiones los tribunales civiles se enfrentaron a la necesidad de delimitar en qué casos correspondía una remuneración a cambio de trabajo doméstico cuando existía una relación “afectiva” entre las partes. Los concubinos no casados, los amigos corresidentes y los criados, es decir niños y -sobre todo- niñas que no eran hijas de aquellos para quienes trabajaban pero que habían vivido con ellos desde edades muy tempranas, eran casos confusos frente a los que se intentó fijar un criterio único mediante fallos que sentaran jurisprudencia.²⁷ Las tensiones vinculadas a la búsqueda de una definición de los límites entre lo íntimo y lo laboral, sin embargo, persistirían y permearían también las estrategias legales y discursivas a partir de las que las y los actores se presentaban ante la justicia.²⁸

Los límites de lo íntimo también revelaban su porosidad en otros casos. Un ejemplo es el del conflicto entablado entre Maurina W. y Matilde O. El conflicto se inició el 5 de febrero de 1962, cuando Marta se presentó al Consejo para reclamar sueldos adeudados. La relación laboral había comenzado poco más de dos años antes, en diciembre de 1959,

²⁵ A partir de 1943 se dictaron una serie de leyes de emergencia en materia de locación urbana que congelaban los montos de los alquileres y suspendían los desalojos. La legislación de emergencia, sin embargo, continuó sucediéndose en los gobiernos posteriores, hasta la sanción de la ley 21.342 (Ley de Normalización de Locaciones Urbanas) de 1976. Puntualmente, en este período, la suspensión de los desalojos estuvo amparada por distintas leyes vigentes hasta 1965, cuando fue aprobada la ley 16.739. Ver Francisco Turnaturi, “Locaciones Urbanas”, Tesis para obtener el grado de Abogado de la Universidad Abierta Interamericana, Rosario, 2007, disponible en <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC052013.pdf>.

²⁶ En este caso, el Consejo emitió una sentencia de acuerdo a la que Elsa debía pagar a Marta 4.839,66 pesos por reajuste de salarios, aguinaldos adeudados, preaviso y costas. Esa sentencia fue apelada por Marta, que pidió la nulidad de lo actuado ante una Cámara en lo Civil. La Cámara rechazó la apelación, por considerarse incompetente, y envió el expediente a la justicia del trabajo. Casi dos años después del inicio del proceso, en enero de 1960, la causa fue archivada: las partes, que habían cambiado de domicilio, no habían vuelto a presentarse ante la justicia. Acta 186/58, AGN.

²⁷ Oscar Grinberg, “El servicio doméstico en el derecho argentino”, Tesis para optar por el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1952, pp. 44-47.

²⁸ Es interesante observar que esas tensiones no desaparecieron con el tiempo. En la actualidad continúan siendo centrales a la hora de probar el vínculo laboral. Ver Romina Cutuli, “Desigualdades en el acceso a la justicia...”, *ob. cit.*

cuando Maurina había comenzado a trabajar para Matilde realizando “todo tipo de quehaceres domésticos” bajo el sistema sin retiro y sin persona a cargo. Después de los primeros cuatro meses, Gustavo P., el esposo de Matilde, comenzó a retener los salarios de Maurina alegando que así los protegía. Una vez que la relación laboral hubo terminado, ella reclamó los salarios retenidos y no le fueron pagados.²⁹

El 27 de marzo, Gustavo se presentó ante el Consejo. En su defensa, esgrimió que Maurina era amiga de su esposa (ellas habían vivido juntas y Maurina incluso había sido la tutora de Matilde ante el Consejo Nacional de Protección de Menores cuando requirió autorización para contraer matrimonio). En particular, señaló que fue en virtud de esa relación y del afecto que se tenían que, ante un accidente sufrido por Matilde, los esposos decidieron incorporarla al hogar como un miembro más de la familia, atendiendo tanto a las necesidades de Matilde como a la situación económica de Maurina. La relación afectiva y su preponderancia sobre una eventual relación laboral eran probadas por el trato, su presencia en todos los actos de la familia, así como por el hecho de que todos comían en la misma mesa. La presentación de Maurina ante el Consejo le valió ser calificada como “vengativa” por su antiguo empleador.³⁰

Si la intención de Gustavo era eludir las responsabilidades devenidas de la relación laboral, su estrategia no fue exitosa. El expediente concluye con un acuerdo al que las partes llegaron después de “un amplio cambio de opiniones”, en virtud del que Gustavo pagó a Maurina 34.100 pesos.³¹ Ahora bien, más allá de su efectividad, la estrategia de insistir en la existencia de una relación afectiva como justificación tanto de la presencia de la empleada en el hogar como de los acuerdos especiales en torno del pago de los salarios muestra, nuevamente, las superposiciones entre las esferas laboral y doméstica, las tensiones entre ellas, y los usos que las y los actores podían hacer de la ambivalencia que caracteriza el servicio doméstico y que ha sido conceptualizada como “ambivalencia afectiva”.³²

Afecto y trabajo se articulaban en una relación profundamente desigual entre empleadas y empleadores. Ese afecto suponía deberes y derechos para ambas partes que, cuando eran cuestionados, daban lugar a reproches que denunciaban el incumplimiento de un pacto tácito. El afecto brindado a una empleada aparecía como reaseguro frente a eventuales

²⁹ Acta 18/62, AGN.

³⁰ Ídem.

³¹ De acuerdo a lo declarado, Maurina percibía en 1962 un sueldo de 3.000 pesos mensuales. El monto original reclamado era de 68.196,40 pesos.

³² Donna Goldstein, *Laughter Out of Place. Race, Class, Violence, and Sexuality in a Rio Shantytown*, Berkeley y Los Ángeles, University of California Press, 2003, ISBN 9780520235977.

conflictos, como garantía de un compromiso extra en el trabajo, que implicaba desde aceptar salarios menores a los corrientes, a trabajar más horas por el mismo dinero o realizar tareas que no estaban contempladas en el acuerdo laboral inicial. Como ha señalado Jurema Brites, el afecto también es un elemento frecuentemente recuperado por las empleadas para destacar las ventajas de las condiciones laborales de un determinado empleo y el trato igualitario que algunos de sus empleadores les dispensan.³³

Sin embargo, ante la emergencia de un conflicto en el ámbito de la justicia, la referencia al afecto tendía a aparecer en la voz de las y los empleadores que, recordando el afecto dispensado a sus antiguas empleadas, expresaban su indignación ante un comportamiento inesperado. La falta de agradecimiento es la figura que caracteriza el agravio percibido por las y los empleadores ante la subversión del orden doméstico. Imágenes generizadas, tensiones en la demarcación de lo familiar y lo laboral, entre el mundo de la intimidad y el de la economía, fueron elementos centrales de las estrategias tanto de empleadores como de empleadas en la búsqueda de legitimación de sus posiciones ante el Consejo, pero también en los modos en que estos actores construyeron nociones en competencia en torno de lo justo que marcaron la vida doméstica de este período.

Consideraciones finales

El servicio doméstico ha recibido escasa atención dentro del mundo historiográfico en América Latina. A pesar del crecimiento del campo de los estudios históricos sobre trabajo femenino, las empleadas domésticas han permanecido invisibilizadas. Los análisis hasta ahora disponibles, por otra parte, han tendido a enfatizar una imagen de dominación, que ha opacado la complejidad de las relaciones propias de este trabajo. En este artículo busqué destacar la agencia de las y los actores involucrados en esta historia. Si de la lectura de las fuentes aquí trabajadas puede desprenderse una imagen en exceso conflictiva de la relación entre empleadores y empleadas domésticas, su atractivo reside en la posibilidad de rastrear voces a las que de otro modo no se tendría acceso. A pesar de la mediación de los consejeros en la transcripción de esas voces, el hecho de que en buena parte de los expedientes no intervinieran abogados permite visualizar estrategias de las y los actores para buscar legitimar sus derechos y su visión de lo justo ante las autoridades.

La historia del servicio doméstico no sólo tributa a la del trabajo femenino. Uno de los supuestos que ha permeado este artículo es que el análisis de los conflictos en torno de este trabajo permite reconstruir los límites variables de lo familiar, trazando algunas de las

³³ Jurema Brites, “Serviço Doméstico: elementos políticos de um campo desprovido de ilusões”, *Campos: Revista de Antropologia Social*, Curitiba, 2003 (Nº 3), p. 65-82.

tensiones que caracterizan la demarcación de la esfera de la intimidad respecto de la de la economía. Si esas tensiones perduran en el presente, algunas de las formas que adoptaron en los casos analizados son propias del período aquí abordado. Es poco probable que en otro contexto pudiera confundirse la relación entre empleada y empleador con la existente entre inquilina y locatario, y que esta confusión pudiera ser usada para buscar un beneficio. La ambivalencia afectiva de una relación enmarcada en lo laboral pero desarrollada en el ámbito privado, en cambio, aún caracteriza las relaciones entre empleadores y empleadas domésticas. Del mismo modo, los estereotipos generizados siguen jugando un papel clave en la estructuración de las relaciones en el servicio doméstico.

La experiencia del Consejo de Trabajo Doméstico es limitada en términos geográficos: sólo tenía jurisdicción para la ciudad de Buenos Aires. Sin embargo, el examen de los expedientes allí tramitados permite poner de relieve las distancias entre la letra y los usos de la ley. La posibilidad de un dictamen favorable no sólo dependía de lo allí establecido. En muchos casos se tomaban denuncias que no hubieran sido viables si se hubiera aplicado el texto de la ley de manera rigurosa. Las y los actores muchas veces desconocían los derechos que la ley les garantizaba y las obligaciones a las que los sometía y los Consejeros, lejos de aplicarla de forma estricta, solían apegarse a los términos de los acuerdos logrados entre las partes en las audiencias conciliatorias. Las estrategias de las y los actores dependían de enmarcar la propia versión de “los hechos” en estructuras narrativas específicas así como de apelar a las identidades de género admisibles.

Más allá de los casos puntuales y sus resultados, en ellas puede verse la apelación a un repertorio de imágenes disponibles así como su jerarquía en la construcción de la legitimidad de una determinada posición. De ese modo, remiten a un universo más amplio que permite reconstruir algunas de las ansiedades surgidas de las transformaciones en el servicio doméstico y en la vida familiar que caracterizaron a las décadas centrales del siglo XX. En particular, permite rastrear nociones encontradas de justicia en relación al servicio doméstico, que en las que las tensiones entre lo laboral y lo familiar resultan decisivas. Además de la agencia de las trabajadoras domésticas, la sanción de sus derechos laborales y la creación de un tribunal específico para garantizarlos marcarían la emergencia de fantasías asociadas a la venganza, la ingratitud y la acción de agentes inescrupulosos en la industria del juicio laboral, que fueron especialmente fuertes en el caso del servicio doméstico en tanto tocaban la intimidad familiar de los empleadores.